



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Página 1 de 7

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA MC N°. M.C 012 DE 2026.**

Señores
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NIT XXXXXXXXXXXXXXXX
R/L XXXXXXXXXXXXXXXX
C.C: XXXXXXXXXXXXXXXX
Dirección: XXXXXXXXXXXX
Teléfono: XXXXXXXXXXXX
Email: XXXXXXXXXXXXXXXX
Ciudad

**REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC N° 011 DE 2026 CONTRATO
CO1.PCCNTR. XXXXXXX DE 2026**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito manifestarle que la oferta que Usted ha presentado con relación a la Invitación Pública MC N°. 012 DE 2026 ha sido aceptada de manera incondicional.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el **CONTRATO DE SERVICIOS N°. CDS 2026 – XXX**. Que efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES DE ALTA PUREZA REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ABSORCIÓN ATÓMICA DEL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO "OBSERVATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL".

SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato, es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), A MONTO AGOTABLE**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, presentada por el oferente adjudicatario en la PLATAFORMA SECOP 2 incluidos gastos inherentes a la ejecución contractual, de conformidad con los valores unitarios de la propuesta económica del contratista, soportado con el registro presupuestal No. 2026001878 de fecha 10 de septiembre de 2026, que afecta los siguientes rubros:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR \$
2.3.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO /R.B. TASAS RETRIBUTIVAS/OBSERVATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL	10.000.000

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio en FGC-03.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Sede de Corpoboyacá - Laboratorio de calidad ambiental: Calle 15 No. 3-77 Barrio Patriotas, Vivero El Jordán, Tunja – Boyacá.

QUINTA: FORMA DE PAGO: La Corporación realizará pagos parciales de acuerdo con las cantidades de gas efectivamente suministradas y su recibo a satisfacción, aplicando los precios unitarios establecidos en el contrato y sin exceder el presupuesto oficial, para lo cual se deberán presentar los siguientes requisitos documentales:

Pagos parciales de acuerdo con el suministro efectuado y su recibo a satisfacción.

- Presentación de la correspondiente factura.
- Suscripción del formato FRF-18 "Informe del supervisor y/o interventor para el pago" por parte del supervisor designado por la entidad.
- Soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales según corresponda.

Para el último desembolso se deberán presentar los siguientes requisitos documentales:

- Presentación de la correspondiente factura.
- Suscripción del formato FRF-18 "Informe del supervisor y/o interventor para el pago" por parte del supervisor designado por la entidad.
- Soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales según corresponda.
- Suscripción del acta de terminación y acta de liquidación.

NOTA: A su vez se exige el correspondiente pago y certificaciones debidas por concepto de estampillas PRO-UNIVERSIDAD – UPTC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de CORPOBOYACA y se deberán adjuntar a la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el CONTRATISTA no elabore y presente la respectiva factura o cuenta de cobro a LA CORPORACIÓN.

SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista deberá suministrar gases especiales de alta pureza para la operación del sistema de absorción atómica y la determinación de metales en el Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOBOYACÁ.

El suministro se realizará a demanda, de acuerdo con las necesidades operativas del Laboratorio y hasta agotar el presupuesto oficial del contrato. En consecuencia, las cantidades de cada gas no son fijas y serán solicitadas mediante pedidos parciales durante el plazo de ejecución.

La Corporación podrá solicitar uno, varios o todos los gases relacionados en el presente documento, sin que exista obligación de consumo mínimo ni reconocimiento económico por cantidades no requeridas.

ítem	Gas Requerido	Descripción y especificaciones técnicas mínimas	Unidad de medida
1	Argón (Ar)	Grado ultra alta pureza 5.0. Pureza mínima: 99,999 %	m ³
2	Acetileno (C ₂ H ₂)	Grado absorción atómica. Pureza mínima: 99,5 %	kg
3	Óxido nítrico (N ₂ O)	Grado absorción atómica. Pureza ≥ 99%	kg

Suministrar la cantidad total de gas requerida en cada pedido, utilizando el número y la capacidad de cilindros que sean necesarios para completar la cantidad solicitada. Los gases deberán entregarse en cilindros de propiedad del contratista, adecuados para cada producto y compatibles con las conexiones, reguladores e instalaciones existentes en el Laboratorio de Calidad Ambiental, sin que ello genere costos adicionales para CORPOBOYACÁ.

Los cilindros permanecerán bajo custodia de la Entidad durante su utilización, sin que esto implique transferencia de su propiedad. Su disponibilidad y permanencia durante la ejecución del contrato no generará costos adicionales por concepto de arrendamiento, comodato remunerado, depósito, canon diario o mensual, disponibilidad, demora en el consumo, intercambio o recolección, teniendo en cuenta que el consumo de los gases depende de la demanda de los equipos del Laboratorio de Calidad Ambiental.

SÉPTIMA: LUGARES DE ENTREGA

Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ Sede Tunja: ubicado en la Calle 15 No. 3-77 barrio Los Patriotas.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir el objeto contractual dentro del plazo, condiciones y valores establecidos.
2. Ejecutar el contrato de conformidad con los estudios previos, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada, el contrato y los demás documentos que formen parte integral de este.

3. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto y alcance contractual.
4. Mantener comunicación directa y permanente con el supervisor durante la ejecución del contrato, con el fin de garantizar la atención oportuna de los requerimientos efectuados por CORPOBOYACÁ.
5. Informar inmediatamente cualquier situación técnica, operativa, logística o de seguridad que pueda afectar el suministro oportuno de los gases o la ejecución del contrato.
6. Cumplir integralmente lo ofrecido en su propuesta técnica y económica.
7. Contar durante toda la ejecución contractual con la capacidad técnica, logística, operativa, administrativa y financiera necesaria para atender los pedidos efectuados por CORPOBOYACÁ.
8. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos necesarios para la legalización, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
9. Asumir todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
10. Cumplir las disposiciones legales, técnicas y reglamentarias aplicables al almacenamiento, envasado, transporte, manipulación y suministro de gases comprimidos, licuados o disueltos.
11. Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social integral y de seguridad y salud en el trabajo respecto del personal utilizado para la ejecución del contrato.
12. Cancelar los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, pago y liquidación del contrato.
13. Mantener vigentes las garantías constituidas para amparar el contrato, en los términos y condiciones establecidos.
14. Responder por los daños ocasionados a las personas, equipos o instalaciones de CORPOBOYACÁ cuando sean atribuibles a sus actuaciones u omisiones.
15. Mantener indemne a CORPOBOYACÁ frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga origen en actuaciones u omisiones imputables al contratista.
16. Corregir, completar, retirar o reemplazar, sin costo adicional para la Corporación, los productos o documentos que no cumplan las condiciones técnicas o contractuales.
17. Concurrir oportunamente a la suscripción de las actas y aportar los documentos requeridos para la terminación y liquidación del contrato.
18. Cumplir las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, las consagradas en la ley y las contenidas en los documentos que formen parte integral del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. 1. Suministrar, de acuerdo con los pedidos parciales efectuados por el supervisor y hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, los siguientes gases especiales:
 - Argón grado ultra alta pureza —UAP— o grado 5.0, con pureza mínima de 99,999 %.
 - Acetileno grado absorción atómica, instrumental o equivalente, con pureza mínima de 99,5 %.
 - Óxido nítrico grado absorción atómica
2. Garantizar que los gases suministrados sean aptos para la operación del sistema de absorción atómica del Laboratorio de Calidad Ambiental y cumplan integralmente las especificaciones técnicas mínimas establecidas.

3. Retirar y reemplazar, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por el supervisor, cualquier cilindro que presente fugas, fallas en la válvula, deterioro, incompatibilidad con las instalaciones o cualquier otra condición que afecte su funcionamiento o seguridad, sin costo adicional para CORPOBOYACÁ y garantizando la continuidad del suministro.
4. Suministrar la cantidad total de gas requerida en cada pedido, utilizando el número y la capacidad de cilindros que sean necesarios para completar la cantidad solicitada.
5. Suministrar los gases en cilindros de propiedad del contratista, adecuados y autorizados para cada producto, sin que ello implique transferencia de su propiedad a CORPOBOYACÁ.
6. Garantizar que la capacidad o presentación comercial de los cilindros no modifique el valor unitario ofertado por kilogramo o metro cúbico.
7. Facturar únicamente las cantidades de gas efectivamente entregadas, recibidas y aceptadas a satisfacción, expresadas en kilogramos o metros cúbicos, según corresponda.
8. Garantizar que los cilindros contengan las cantidades declaradas en la remisión, etiqueta o certificado expedido por el fabricante. No se aceptarán cilindros con contenidos inferiores a los informados.
9. Verificar, antes del primer suministro y en coordinación con el supervisor, que los cilindros, válvulas y conexiones sean plenamente compatibles con las líneas, reguladores, gabinetes y demás instalaciones existentes en el Laboratorio de Calidad Ambiental. Esta compatibilidad deberá garantizarse sin utilizar conexiones improvisadas, realizar modificaciones no autorizadas en la red de gases o generar costos adicionales para CORPOBOYACÁ.
10. Entregar los cilindros en buen estado físico y operativo, libres de fugas, corrosión severa, golpes, abolladuras o cualquier daño que pueda comprometer su seguridad.
11. Garantizar que los cilindros cuenten con las inspecciones y pruebas periódicas vigentes, válvulas en correcto funcionamiento y tapas, capuchones o sistemas de protección de las válvulas, cuando corresponda.
12. Entregar los cilindros debidamente identificados y etiquetados, indicando como mínimo el nombre del gas, número de lote, contenido nominal y riesgos asociados.
13. Garantizar que los cilindros cuenten con sellos o dispositivos que permitan verificar que no han sido manipulados antes de su entrega.
14. Cumplir las disposiciones técnicas y de seguridad aplicables al envasado, identificación, transporte, manipulación y almacenamiento de gases comprimidos, licuados o disueltos.
15. Suministrar con cada entrega el certificado de calidad o certificado de análisis expedido por el fabricante para cada gas y lote entregado.
16. Demostrar la correspondencia entre el lote señalado en el certificado de calidad y el consignado en la etiqueta, remisión o identificación de los cilindros entregados.
17. Garantizar que los certificados de calidad se encuentren vigentes al momento de la entrega. Cuando el fabricante establezca fecha de vencimiento, el producto deberá contar con una vida útil remanente mínima de un año, salvo autorización técnica previa y escrita del supervisor.
18. Entregar las fichas técnicas de los gases suministrados, en las cuales se identifique como mínimo el fabricante, nombre comercial, fórmula química, grado, pureza, presentación, capacidad nominal, presión de llenado cuando aplique, tipo de válvula o conexión y condiciones de almacenamiento.
19. Entregar, antes o junto con el primer suministro, las hojas de datos de seguridad —SDS o FDS— actualizadas y en idioma español para el argón, acetileno y óxido nítrico, correspondientes al fabricante y a los productos efectivamente suministrados. Estas deberán contener la clasificación de peligros, medidas de manipulación y almacenamiento, condiciones de transporte, atención de

- emergencias, control de exposición y elementos de protección personal, y deberán entregarse nuevamente cuando sean actualizadas por el fabricante.
20. Entregar con cada pedido una remisión que identifique detalladamente los gases y cilindros suministrados, incluyendo como mínimo el tipo de gas, cantidad entregada, unidad de medida, número de lote, identificación y capacidad de los cilindros.
 21. Atender y entregar los pedidos efectuados por el supervisor dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva solicitud.
 22. Realizar el transporte, cargue, descargue y entrega de los cilindros en el Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOBOYACÁ, ubicado en la calle 15 No. 3-77 de Tunja, Boyacá, en el lugar indicado por el supervisor.
 23. Transportar los cilindros en vehículos adecuados, debidamente asegurados y protegidos contra caídas, golpes o desplazamientos, utilizando personal capacitado y cumpliendo las disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas.
 24. Contar durante el transporte y la entrega con los equipos, elementos de seguridad y medios de atención de emergencias requeridos.
 25. Asumir los riesgos relacionados con el transporte, cargue, descargue y manipulación de los cilindros hasta su entrega y aceptación por parte de CORPOBOYACÁ.
 26. No realizar trasvase de gases dentro de las instalaciones de CORPOBOYACÁ.
 27. Permitir que los cilindros permanezcan bajo custodia de CORPOBOYACÁ durante el tiempo requerido para el consumo de los gases, sin que ello implique transferencia de su propiedad.
 28. No efectuar cobros adicionales por concepto de arrendamiento, comodato remunerado, depósito, canon diario o mensual, disponibilidad, permanencia, demora en el consumo, mantenimiento ordinario, intercambio o recolección de los cilindros, teniendo en cuenta que el consumo de los gases depende de la demanda de los equipos del Laboratorio de Calidad Ambiental.
 29. No imponer frecuencias mínimas de consumo, recarga, intercambio o devolución de los cilindros.
 30. Llevar un registro actualizado de la identificación, entrega, intercambio, devolución y recolección de los cilindros suministrados durante la ejecución del contrato.
 31. Intercambiar los cilindros vacíos por cilindros llenos cuando sea requerido, sin generar costos adicionales diferentes al valor del gas efectivamente suministrado.
 32. Recoger, sin costo adicional para CORPOBOYACÁ y previa coordinación con el supervisor, los cilindros vacíos, aquellos que ya no sean requeridos y los que permanezcan en las instalaciones al finalizar el contrato.
 33. Retirar y reemplazar los gases o cilindros que incumplan las especificaciones técnicas dentro de los dos días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor, sin costo adicional para CORPOBOYACÁ.
 34. Mantener durante la ejecución del contrato la pureza, grado, fabricante y demás características técnicas de los productos ofrecidos y aprobados. Cualquier modificación deberá contar con autorización previa y escrita del supervisor, sustentada en la correspondiente verificación técnica.
 35. Presentar los documentos requeridos para acreditar la ejecución y facilitar el seguimiento del contrato

OBLIGACIONES POR PARTE DE CORPOBOYACÁ

1. Designar al supervisor del contrato, quien ejercerá su seguimiento, control y vigilancia.

2. Informar al contratista, mediante correo electrónico u otro medio escrito, los tipos y cantidades de gases requeridos en cada pedido.
3. Suministrar oportunamente la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
4. Coordinar con el contratista el ingreso a las instalaciones y la recepción, intercambio y recolección de los cilindros en el Laboratorio de Calidad Ambiental.
5. Recibir y verificar los gases, cilindros y documentos entregados, comprobando el cumplimiento de las cantidades, purezas, especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales.
6. Solicitar las aclaraciones, correcciones, complementaciones, reposiciones o reemplazos necesarios cuando los productos o documentos entregados no cumplan las condiciones establecidas.
7. Custodiar los cilindros de propiedad del contratista durante el tiempo requerido para el consumo de los gases, aplicando las condiciones de seguridad establecidas por el Laboratorio.
8. Permitir y coordinar el retiro de los cilindros vacíos, de aquellos que ya no sean requeridos y de los que permanezcan en las instalaciones al finalizar el contrato.
9. Tramitar y certificar los pagos correspondientes a las cantidades efectivamente suministradas, recibidas y aceptadas a satisfacción, de conformidad con los valores unitarios pactados y la forma de pago establecida.
10. Suscribir las actas y demás documentos necesarios durante la ejecución del contrato.
11. Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de CORPOBOYACÁ.
12. Adelantar la terminación y liquidación del contrato, cuando corresponda, dentro de los términos legales y contractuales establecidos.
13. Cumplir las demás obligaciones que, por la naturaleza del contrato, le correspondan y contribuyan al cumplimiento de su objeto, así como las señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

NOVENA: GARANTÍAS: Analizados los posibles riesgos previsible de la presente contratación, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección, la entidad considera conveniente y pertinente que el futuro contratista constituya a favor de CORPOBOYACÁ, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015.

Dentro los cinco días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista constituya a favor de CORPOBOYACA NIT 800252843-5, una de las siguientes garantías de conformidad con el decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por CORPOBOYACÁ, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos que ampare a favor de esta entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

El proponente favorecido en su calidad de contratista se obliga a constituir a favor de la Corporación una garantía única del contrato que podrá consistir en una Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria que ampare los siguientes riesgos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Vigencia de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de terminación.
Pago de prestaciones sociales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el término del contrato y tres (03) años más

Nota: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Hace parte de las obligaciones de las Empresas Transportadoras de Gases Especiales, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, específicamente Literal T del Artículo 2.2.1.7.8.2.3. - Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas del, que establece "La empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a adquirir póliza de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5 de la presente Sección" y Artículo 2.2.1.7.8.5.1. - Obligatoriedad. "La empresa de servicio público de transporte de carga, o el remitente cuando utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de mercancías, debe adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente". Razón por la cual el proponente debe allegar póliza la cual debe estar vigente.

En todo caso la anterior garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El contratista deberá mantener vigente la póliza y será de su cargo el pago total de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. El contratista autorizará a CORPOBOYACA para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere.

La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN. CORPOBOYACÁ evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es del caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobará únicamente cuando ésta satisfaga el requerimiento de la entidad.

DECIMA: CESION: El presente contrato no podrá cederse a Persona o Entidad alguna, salvo autorización de CORPOBOYACA.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD DE LA CORPORACIÓN: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne

a la CORPORACIÓN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El titular del presente contrato, al presentar la propuesta manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

DECIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan constancia que por la naturaleza de este contrato no se constituye vínculo laboral entre CORPOBOYACA y el Contratista.

DECIMA CUARTA: MULTAS: Las partes acuerdan en virtud del principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, pactar para el presente contrato la incorporación de la facultad de Corpoboyacá de declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione.

Para el caso de la multa, la corporación podrá seleccionar alguna de las siguientes causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma pactado se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero este no se adecua plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del tráfico jurídico.
9. Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.
10. [La Entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido.

Parágrafo 2. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.

Parágrafo 3. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 4. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva-ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.

Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva, ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 15% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no este dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES DE CESIONES Y SUBCONTRATOS: Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Corporación, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato. El incumplimiento definitivo de la obligación, se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro del plazo convenido, y la prestación se ha tornado sobreviniente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés de la Corporación.

La cláusula penal puede ser moratoria o retardatoria, cuando tiene por objeto indemnizar el daño derivado de la mora y, compensatoria, la que tiene por objeto reparar el daño causado por el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD: CORPOBOYACA, podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numerales 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, en caso de incumplimiento de cualquiera

de las obligaciones contractuales por parte del (la) CONTRATISTA que afecte de manera grave u directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando él o (la) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdo prohibidos. La declaratoria de caducidad se realizará de conformidad con la Ley.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes manifiestan que pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de: terminación, interpretación y modificación unilaterales en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

DECIMA NOVENA: PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA: El contratista tendrá la obligación de no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público.¹

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la presentación de la propuesta, publicación de la comunicación de aceptación de la oferta en el SECOP. Para iniciar su ejecución, se requiere: a). Expedirse el Registro Presupuestal respectivo, b). Constitución y aprobación de las garantías establecidas, c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: CORPOBOYACA a través del Secretario General y Jurídico, designará como supervisión del contrato a quien velará por los intereses de la Corporación, quien tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80/93, el MGC-02 Manual de supervisión e interventoría de la Corporación y demás normas pertinentes.

Parágrafo: En el evento de cambio de supervisión, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará por medio de FGC-016 "Acta de novedades de supervisión y asignación de supervisores para contratos y convenios"

Elaboró: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Revisó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Aprobó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Archivo: XXXXXXXXXXXXXXX

¹ Directiva Presidencial 01 De 2023